



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Divisorio.

Dte. Damaris Esther Zapata Sabalza.

Ddo. Débora Zapata Zabalza y Dina Maribel Zapata Zabalza.

Rad. 080013153015-2019-00132-00.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver recurso de reposición interpuesto contra el auto del 24 de abril de 2024, que negó las solicitudes de nulidad y control de legalidad.

3. Fundamentos del disenso.

Dice el recurrente que los argumentos que fundaron la decisión de la providencia recurrida limitan la esfera de lo formal, sin emitir pronunciamiento de fondo en referencia a la afectación del debido proceso que venía impulsando con la nulidad, resaltando que la inactividad no se debió a su propia omisión, sino a la falta de diligencia de la Alcaldía Distrital, en el trámite de la comisión encomendada.

Por lo anterior, solicita declarar la nulidad del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en su lugar, se continúe con el trámite del proceso.

4. Consideraciones del juzgado.

En providencia atacada, se expusieron los motivos por los cuales no procede la declaración de nulidad, mismos que el recurrente señala como insuficientes, considerando que ellos constituyen un análisis meramente formal del asunto, sin ahondar en la pretensión de la declaración de nulidad por vulneración del debido proceso que se viene arrimando.

Sobre este asunto considera el juzgado que mal puede hacer una revisión constitucional, y emitir la declaración que pretende el recurrente, en perjuicio del derecho al debido proceso y seguridad jurídica de los sujetos procesales e intervinientes en el presente asunto.

Está claro, que desde el 1 de agosto de 2023, el juzgado requirió a la Alcaldía de Barranquilla, para que informara sobre el diligenciamiento del despacho comisorio remitido directamente por el despacho, a lo que ésta entidad dio respuesta, indicando



que no era posible llevar a cabo la diligencia sin el impulso que le corresponde al interesado.

Atendida la respuesta, por auto del 25 de septiembre de 2023 el despacho requirió a la parte demandante para que llevara a cabo el adelantamiento de las diligencias necesarias para diligenciar la comisión que mantenía en parálisis el proceso, sin obtenerse respuesta alguna por parte del demandante, motivo que dio como resultado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Siendo que ésta última decisión, de fecha noviembre 20 de 2023, no fue recurrida, la misma quedó ejecutoriada disponiéndose el archivo definitivo del expediente por parte de la secretaría del despacho.

Mal puede La parte que guardó silencio frente a las decisiones que fueron emitidas y notificadas en la forma que establecen los ritos procesales, pretender la aplicación de un derecho constitucional, cuando no ha hecho uso de los recursos y trámites que brinda la ley y la misma constitución, para el ataque de las decisiones judiciales. Bien pudo recurrir el requerimiento, o darle cumplimiento informando si se encontraba adelantando diligencias ante la Alcaldía de Barranquilla, igualmente contaba con los recursos de reposición y apelación frente a la decisión que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Siendo que no hizo uso de los medios de defensa que vienen establecidos en la ley procedimental, improcedente resulta la declaración de nulidad de un acto que se surtió bajo los miramientos del debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión del 24 de abril de 2024, en consideración a lo antes expuesto.
2. Conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de abril de 2024 que negó la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo.
3. Por secretaría, realicese el reparto correspondiente a través del aplicativo web Justicia XXI – Tyba, y remítase el expediente digital al Magistrado que corresponda su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Raul Alberto Molinares Leones

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a88a33d2a9d6928c7f1e00429617f26d55f026bb04391b199e5909766be9c5**

Documento generado en 08/05/2024 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>